



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 05 de julio del 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	María Eugenia Pérez Gómez.
Demandada	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2022-555
Auto Interlocutorio	583
Asunto	Da por contestada, fija fecha.

Vistas la respuesta dada a la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo disponen en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.**

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la firma de abogados RST Asociados, mediante la Dra. Jenny Fernanda Correa Yepes, para que representen los intereses judiciales de Colpensiones, y a la firma BP Abogados mediante el Dr. John Walter Buitrago Peralta, para que represente los intereses de la AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y para la AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día catorce (14) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y cuarenta de la mañana (8:40 a.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la

correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería a la firma de abogados RST Asociados, mediante la Dra. Jenny Fernanda Correa Yepes, identificada con CC 1.128.448.862 y portadora de la TP. 238.719 del C. S. de la J., para que representen judicialmente los intereses de Colpensiones, y a la firma BP Abogados SAS mediante el Dr. John Walter Buitrago Peralta, con CC. 1.016.019.370 y TP. 267.511 del C. S. de la J., para que representen judicialmente los intereses de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 104 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 06 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.  Secretario
--